



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-372-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de abril del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha trece de febrero de año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-012-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en el Hospital Alfonso Moncada Guillén-Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a revisión y sus servidores. Así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades; y corresponde a la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Cumplimiento del Control Interno de los Ingresos y Egresos; **b)** Determinar el Cumplimiento de las Autoridades aplicables a los Ingresos y Egresos del Hospital Alfonso Moncada Guillén-Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, durante el período sujeto a revisión; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría. El Informe de auditoría en sus conclusivos establece: **1)** Se evaluó el cumplimiento de Control Interno en los Ingresos y Egresos y se determinó una condición referente al Control Interno, consistente en: Que de la revisión a veintiséis expedientes de Contrataciones Menores no se adjuntaron los siguientes documentos: Resolución de Inicio, Formato de solicitud de Compras, Acta de Apertura de Ofertas, Resolución de Adjudicación, Declaración de idoneidad y Declaración de Seriedad de Oferta; y **2)** Se revisó el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-372-19

cumplimiento de Autoridades aplicables a los Ingresos y Egresos del Hospital, por el período auditado y se determinaron incumplimientos de Ley, siendo éstos: **a)** La Dirección General y la Sub Dirección Administrativa Financiera del Hospital Alfonso Guillen en Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, como Firmas Libradoras “A”, y Firma libradora “B” libraron veintidós, cheques de la cuenta corriente a nombre del Hospital Alfonso Moncada Guillen, así mismo, emitieron quince cheques fiscales a favor de proveedores, todos para la compra de combustible y alimentos, lo realizaron de manera directa. Así mismo, el responsable de Compras firmó setecientos ochenta y cuatro (784) órdenes de Compra para la adquisición del combustible y Alimentos. De igual manera firmó noventa órdenes de compra para la adquisición de Bienes y Servicios, todo lo anterior, sin previa verificación que evidencie el cumplimiento de los procedimientos de contratación; **b)** El Responsable de Compra firmó noventa (90) órdenes de compras por adquisiciones de Bienes y Servicios, sin haberlas publicado en el Portal Único de Contratación. Que de acuerdo al Informe objeto de la presente Resolución Administrativa son responsable de los incumplimientos los auditados: **Tania Rebeca López Olivas**, Directora General; **Julio Marcel Sanarbria Maldonado**, Sub Director Administrativo Financiero; y, **Ronald Iván Rubio Soza**, Comprador. En virtud de lo anterior, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud (MINSAL), establecerles a los nominados Servidores Públicos, la correspondiente Responsabilidad Administrativa y la respectiva sanción como se dispone en el artículo 73 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha trece de febrero de año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-012-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en el Hospital Alfonso Moncada Guillén-Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por los hallazgos de auditoría que derivan en incumplimiento legal a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Tania Rebeca López Olivas; Julio Marcel Sanarbria Maldonado, y Ronald Iván Rubio Soza**, todos de cargos ya descritos, se instruye al Titular del **Ministerio de Salud**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-372-19

autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y uno (1,131) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior